

ORDENANZA MUNICIPAL N° 462/88

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Convenio de Servicio Alternativo de Procesamiento de Computación entre el Banco del Territorio y la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 462 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16/11/1988.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 890 / 88.-

ANEXO I

Entre el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por su Presidente CPN Fernando Julián ELICABE, por una parte y la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia representada por su Intendente Sr. Carlos MANFREDOTTI, ad- referéndum del Honorable Concejo Deliberante de ese Municipio, por la otra parte, celebran el presente CONVENIO DE SERVICIO ALTERNATIVO de Procesamiento de Computación, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ante eventuales contingencias que impidieran realizar los procesos de cómputos en forma habitual en centros propios, las partes se comprometen a brindar en forma recíproca, un servicio alternativo de procesamiento en los centros de cómputos que cada una de las partes posee.

SEGUNDA: El pedido de procesamiento alternativo, será realizado por el funcionario de máxima jerarquía de quien depende el centro de cómputos que solicita el servicio y autorizado por su igual de la parte que lo brinda.

TERCERA: Los horarios de uso del centro de cómputos alternativo, serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

CUARTA: En cada oportunidad de realizarse un proceso, utilizando el centro de cómputos alternativo, la parte usuaria del servicio, se hará cargo de los gastos de insumos inherentes al mismo.

QUINTA: Las partes se obligan a respetar en oportunidad del procesamiento alternativo, las medidas de seguridad que las mismas tengan vigentes.

SEXTA: El proceso de cómputos alternativo, estará a cargo del personal de la parte que lo solicite, el que deberá poseer idoneidad en el manejo del equipo que se trate.

SEPTIMA: A la suscripción del presente Convenio, ambas partes deberán contar con una prestación de mantenimiento y/o garantía de equipos, que cubra una

atención de reparación con provisión de partes, que exima al usuario eventual de cargos por desperfectos del sistema.

OCTAVA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con la sola obligación de comunicar en forma fehaciente a la otra de tal decisión, con una anticipación de treinta (30) días.

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de mil novecientos ochenta y ocho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

